

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2010

O R D E N A N Z A Nº 29



**TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DELIMITADAS CON ORDENACIÓN
Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO**

Aprobada el 11 de Mayo de 2009
Sin modificación el 09 de Noviembre de 2009

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DELIMITADAS CON ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio y en las zonas determinadas por la Alcaldía–Presidencia, entendiéndose por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4. CUANTIA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

Tarifa:

TARIFA GENERAL:

Mínimo:	0.00 Euros	30 Minutos
	0,30 Euros	60 Minutos
	1.00 Euros	90 Minutos
Máximo:	1.00 Euros	90 Minutos

- Fracción mínima de pago en el parquímetro es de 5 céntimos de euro.
- Anulación Denuncia: 3.00 Euros
- Arrastre de la tarifas para todos los días de la semana: Si

Sólo se podrán anular las sanciones relativas a carencia de ticket o rebasamiento del tiempo de estacionamiento en los términos contemplados en el capítulo 4 del Título IV de la Ordenanza Reguladora de Movilidad.

El resto de denuncias de infracciones de las limitaciones del estacionamiento serán consideradas como estacionamiento en lugar prohibido, procediéndose a la actuación sancionadora conforme establece el Título VI de la referida Ordenanza de Movilidad.

En el supuesto de que una zona reservada a este Tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

ARTICULO 5. FORMA DE PAGO

El pago de la Tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante el correspondiente ticket del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos (expendedores).

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el ticket que adquiera el usuario se especificará claramente, el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

ARTICULO 6. EXENCIONES

No está sujeto al pago de la Tasa de esta Ordenanza, el estacionamiento de los vehículos que se establecen en el capítulo IV y V del Título VI de la referida Ordenanza de Movilidad.

ARTICULO 7. RESIDENTES

Los residentes en vías públicas en las que el estacionamiento de vehículos está sujeto al régimen de parquímetros podrán tener dos opciones:

1^a Opción: Adaptarse a la presente Ordenanza reguladora en cuanto a los precios a satisfacer por la utilización del mencionado servicio.

2^a Opción: Efectuar su aparcamiento de forma gratuita, en las zonas que a ese fin se establecerán por el Ayuntamiento y que tendrán una señalización en color naranja (o similar), tanto vertical como horizontal.

Para obtener la consideración de residente se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Para beneficiarse de este régimen, los residentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- Acreditar residir en una de las vías objeto de este servicio de control de aparcamientos.
- 3.- Solicitar la tarjeta de acreditación, por precio de 14,97 euros El residente tendrá esta consideración únicamente en la zona en la que se le autorice el aparcamiento. El residente deberá hacer figurar visiblemente en el vehículo el adhesivo que para acreditar su condición le será entregado por el Ayuntamiento.

En todo caso y, a través de Decreto o Resolución de Alcaldía, serán aprobadas las instrucciones precisas que afecten a este régimen.

ARTICULO 8. NORMAS PARA LA ACREDITACION DE RESIDENTE

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual siendo su requisito de obtención:

1.- Presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento a la que acompañará:

- a) Fotocopia de D.N.I.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.
- c) Fotocopia del último recibo de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por los servicios municipales de estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta/adhesivo de residente en la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento.

El plazo de presentación, con carácter general, se habilita, tanto para nuevas peticiones, como en los casos de renovación, del 1 al 31 de diciembre. Con carácter excepcional, para nuevos vehículos y cambios de domicilio, se habilitarán los días 1 al 15 de cada mes.

A la implantación del servicio se habilitarán 30 días antes de su puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

ARTICULO 9. NORMAS PARA MINUSVALIDIOS

Podrán obtener para su vehículo la tarjeta especial de minusválido, que exime del pago de esta Tasa, según establece el artículo 6º de esta ordenanza, se deberá presentar:

- a) Instancia.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Fotocopia del Certificado de Minusvalía expedida por el Órgano Administrativo Competente.
- d) Certificado de empadronamiento o de empresa en donde presta su servicio.
- e) Fotocopia del Permiso de Circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

ARTICULO 10. PRESTACION DEL SERVICIO Y PUBLICACIONES

El servicio de regulación de aparcamiento se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando por razones de interés público así se aconseje. El Ayuntamiento hará público, con 15 días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del Servicio de Ordenación y Regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

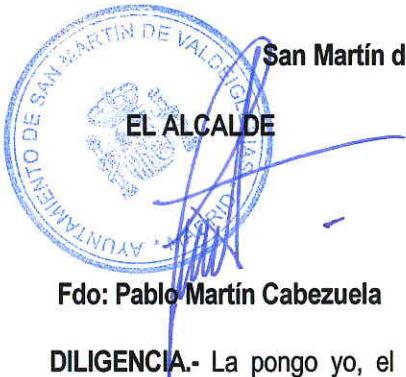
Está publicación se hará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en el Tablón de Anuncios y la página web de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Para hacer constar, que la presente Ordenanza, no ha sido modificada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 09 de Noviembre de 2009.



Fdo: Pablo Martín Cabezuela



Fdo: Manuel R. Sanchidrian Saugar

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de Mayo de 2009, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Fdo: Manuel Roberto Sanchidrian Saugar